



CTCP-10-00056-2020

Bogotá, D.C.,

Señor
Aldair Villadiego
aldairvilladiego@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2020-000302

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	8 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2020-0009
Código referencia:	0-6-965-3
Tema:	Obligación de conservar documentos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018, y 2270 de 2019 en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

La presente es para realizar una consulta:

- 1) ¿La obligación de conservar facturas y documentos contables es por el periodo de 10 años que consagra la Ley 962 de 2005 o de 20 años que establece el Decreto 2649 de 1993?
- 2) ¿Sigue vigente el Decreto 2649 de 1993?
- 3) Las disposiciones de la Ley 962 de 2005¹ derogaron el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993?

(...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Vigencia del Decreto 2649 de 1993

Mediante Decreto 2270 de 2019 se derogó expresamente el contenido del Decreto 2649 de 1993, a través de lo expresado en el numeral 6 del artículo 7 del mencionado Decreto:

" (...)

6. Con el Anexo No. 6-2019 que hace parte integral del presente Decreto, se derogan las disposiciones vigentes del Decreto 2649 de 1993 "por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia". Dicho Anexo rige a partir del 1° de enero de 2020".

Mediante el artículo 6 del Decreto 2270 de 2019 se estableció lo siguiente:

"Artículo 6. Incorporación del marco técnico normativo número 6-2019 sobre

¹ Se realiza corrección de la normativa mencionada por le consultante.



estados financieros extraordinarios, asientos, verificación de las afirmaciones, pensiones de jubilación, y normas sobre registro y libros. Incorpórese en la Sección de Anexos del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, un Anexo No. 6-2019, que forma parte integral del presente Decreto, contentivo del marco técnico normativo sobre estados financieros extraordinarios, asientos, verificación de las afirmaciones, pensiones de jubilación y normas sobre registros y libros”

Obligación de conservar facturas y documentos contables

El artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 en la actualidad se encuentra derogado, debido que la Ley 962 de 2005 estableció lo siguiente:

“Artículo 28. Racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales”.

Por la razón anterior el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 fue incorporado con modificaciones en el DUR 2420 de 2015 en el artículo 17 del anexo No 6².

Nueva normatividad relacionada con la conservación y destrucción de los libros.

El artículo 17 del anexo 6 el DUR 2420 de 2015, establece lo siguiente en relación con la conservación y destrucción de los libros:

² Ver Decreto 2270 de 2019 por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones.





"Artículo 17. Conservación y destrucción de los libros. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información.

Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.

El liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación".

Contenido del anexo 6 del DUR 2420 de 2015

- Artículo 1. Estados financieros extraordinarios,
- Artículo 2. Asientos,
- Artículo 3. Verificación de las afirmaciones,
- Artículo 4. Pensiones de jubilación,
- Artículo 5. Revalorización del patrimonio,
- Artículo 6. Soportes,
- Artículo 7. Comprobantes de contabilidad,
- Artículo 8. Libros,
- Artículo 9. Registro de los libros,
- Artículo 10. Lugar donde deben exhibirse los libros,
- Artículo 11. Forma de llevar los libros,
- Artículo 12. Inventario de mercancías,
- Artículo 13. Libros de accionistas y similares,
- Artículo 14. Libros de actas,
- Artículo 15. Corrección de errores,
- Artículo 16. Exhibición de libros,
- Artículo 17. Conservación y destrucción de libros, y
- Artículo 18. Pérdida y reconstrucción de los libros

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Carlos Augusto Molano.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000302

CTCP

Bogota D.C, 10 de febrero de 2020

Señor(a)
aldair villadiego villadiego
aldairvilladiego@gmail.com

Asunto : Consulta

Saludo:Se da respuesta a su consulta mediante concepto 2020-0009

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: